

Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 7 de julio de 1987.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Torpedo».
Modelo.....	TD 7506 H.
Tipo.....	Ruedas.
Número bastidor o chasis.....	06573.
Fabricante.....	«Torpedo». Rijeka (Yugoslavia).
Motor: Denominación.....	Torpedo, modelo F4L 912.
Número.....	70.642.
Combustible empleado.....	INA diesel-fuel. Densidad. 0,826. Número de cetano, 55.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
65,1	2.166	1.000	183	15	761
64,9	2.166	1.000	-	15,5	760

#### I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	65,1	2.166	1.000	183	15	761
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.....	64,9	2.166	1.000	-	15,5	760

#### II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.400 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados.....	68,6	2.400	1.108	191	15	761
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.....	68,5	2.400	1.108	-	15,5	760

#### III. Observaciones:

El tractor posee un eje dimensionalmente normalizado para 540 revoluciones por minuto conforme a la recomendación ISO R 500, que mediante el accionamiento de una palanca puede girar a 540 revoluciones por minuto o 1.000 revoluciones por minuto.

**20021** RESOLUCION de 7 de julio de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Torpedo», modelo TD 7506 A.

Solicitada por «Desoto Internacional, Sociedad Anónima», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por el IMP de Zagreb (Yugoslavia), de conformidad con lo dispuesto en el Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Torpedo», modelo TD 7506 A, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 65 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 7 de julio de 1987.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Torpedo».
Modelo.....	TD 7506 A.
Tipo.....	Ruedas.
Número bastidor o chasis.....	04177.
Fabricante.....	«Torpedo». Rijeka (Yugoslavia).
Motor: Denominación.....	Torpedo, modelo F4L 912.
Número.....	63.641.
Combustible empleado.....	INA diesel-fuel. Densidad. 0,824. Número de cetano, 56.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
64,3	2.166	1.000	183	19	754
65,2	2.166	1.000	-	15,5	760

#### I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	64,3	2.166	1.000	183	19	754
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.....	65,2	2.166	1.000	-	15,5	760

#### II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.400 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados.....	67,9	2.400	1.108	190	19	754
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.....	68,9	2.400	1.108	-	15,5	760

#### III. Observaciones:

El tractor posee un eje dimensionalmente normalizado para 540 revoluciones por minuto conforme a la recomendación ISO R 500, que mediante el accionamiento de una palanca puede girar a 540 revoluciones por minuto o 1.000 revoluciones por minuto.

**20022** RESOLUCION de 20 de julio de 1987, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas suscrita entre la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria y dicho Instituto.

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad

Autónoma de Cantabria, se ha suscrito con fecha 23 de junio de 1987, un Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica, acordada en su sesión del día 12 de mayo de 1987, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, resuelvo que el mismo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado», como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 20 de julio de 1987.—El Director, Mariano Sanz Pech.

**CONVENIO DE COOPERACION PARA LA RESTAURACION HIDROLOGICO-FORESTAL DE CUENCAS ENTRE LA CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA**

De una parte, el excelentísimo señor don Vicente de la Hera Llorente,

De otra, el ilustrísimo señor don Mariano Sanz Pech.

**INTERVIENEN**

El excelentísimo señor don Vicente De la Hera Llorente, en nombre de la Comunidad Autónoma de Cantabria (en adelante Comunidad Autónoma).

El ilustrísimo señor don Mariano Sanz Pech, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante ICONA).

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la competencia inherente a dicho cargo como órgano de contratación sobre la materia de este Convenio.

Las facultades del segundo resultan de su nombramiento como Director del Organismo Autónomo referido por Real Decreto 1812/1986, de 5 de septiembre, y de la competencia que le atribuyen como órgano de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

**EXPONEN**

El proceso de transferencia de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme al título VIII de la Constitución Española y al contenido del Estatuto de Autonomía para Cantabria culminó con el Real Decreto 1350/1984, de transferencia.

De acuerdo con las previsiones de dicho Real Decreto y de los preceptos incluidos en el artículo 149. 1.º, 13, 23 y 24 del texto constitucional, en el que se concretan algunas de las competencias y funciones reservadas al Estado y con el objetivo de conseguir aplicar a la planificación y ejecución de las obras de restauración hidrológico-forestal los principios de objetividad, eficacia y descentralización exigidos por el artículo 103, de la Constitución a la actuación de la Administración Pública, se concluyó, con fecha 26 de mayo de 1986, un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el ICONA.

La experiencia obtenida con su aplicación ha puesto de manifiesto unas serias disfunciones, que es necesario corregir en un nuevo texto.

A estos efectos, y previa denuncia de común acuerdo por las partes firmantes del anterior Convenio, se procede en el día de la fecha a su sustitución mediante la manifestación de un nuevo acuerdo de voluntades, concretadas en las siguientes

**CLAUSULAS**

Primera.—Es objeto del presente Convenio el establecimiento de un régimen de cooperación entre el ICONA y la Comunidad Autónoma de Cantabria de acuerdo con lo previsto en el apartado primero, uno, del epígrafe D, del anexo I del Real Decreto 1350/1984, de traspaso de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza, para la ejecución de las actuaciones dimanadas de la planificación hidrológico-forestal en lo que afecte al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Segunda.—A los efectos previstos en la cláusula anterior, se crea una Comisión Mixta Paritaria, formada por representantes de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma y el ICONA, con las siguientes funciones:

1.º Elaboración y aprobación, previa a la del órgano competente, de los planes de restauración hidrológico-forestal, definiendo objetivos, zonas prioritarias, estudios a realizar y criterios para la evaluación y aprobación de proyectos, períodos de realización o

ámbito temporal del plan, inversiones a realizar, fórmulas de financiación en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes, etc.

2.º Elaboración y aprobación del plan anual de inversiones que deberá estar aprobado antes del 1 de octubre del ejercicio anterior.

Dicho Plan anual, así como, las cuotas de financiación de ambas partes, será adscrito a los Planes de Inversiones Públicas de cada una de las Administraciones y sujeto, en su proyección presupuestaria a las dotaciones que se aprueben en las respectivas Leyes Presupuestarias del ejercicio de su realización.

3.º Determinación de las fórmulas concretas de financiación y de los porcentajes que correspondan a cada una de las administraciones para los estudios, obras y trabajos en cuestión. Tal fórmula de financiación deberá contemplar el posible coste de redacción de los estudios y proyectos y, eventualmente, los recursos financieros necesarios para la adquisición de terrenos precisos para la realización de los proyectos de que se trate.

4.º Determinación de la responsabilidad de la dirección técnica de las obras en que se concreten las inversiones anuales.

5.º Aprobación de los proyectos que desarrolla el Plan anual de Inversiones, previo informe técnico de los servicios del ICONA y de la Comunidad Autónoma que, incluirán criterios de evaluación del posible impacto ecológico de los mismos.

Tercera.—La formulación de las propuestas para la ejecución de los proyectos y la realización de las obras y trabajos corresponde a los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma con el informe previo a su aprobación previsto en el apartado 5.º) de la cláusula segunda.

Cuarta.—La tramitación de las propuestas que incluyan financiación del ICONA, se acomodará al siguiente procedimiento:

Aprobados los proyectos por la Comisión Mixta el Certificado de Retención de Crédito suficiente, por la cuantía que le corresponda a la Comunidad Autónoma, se remitirá al ICONA para la autorización y disposición del gasto por la cuantía que a su vez le corresponda.

Una vez confeccionados y conformes estos documentos contables por el ICONA y por los servicios competentes de la Comunidad Autónoma se procederá a la adjudicación de las obras si las mismas se realizan por contrata, o a su iniciación, si se ejecutan por administración directa.

En uno y otro caso, y si ello fuera posible, el reconocimiento de las obligaciones y el pago efectivo de las mismas que corresponda al ICONA se realizará mediante la acreditación de que las obras han sido terminadas, por lo que bastará con un certificado de la Intervención de la Comunidad Autónoma expedido a estos efectos.

En caso de obras realizadas por contrata o las de administración directa por TRAGSA, con financiación exclusiva del ICONA, los pagos se harán directamente por el Instituto, previa presentación de la correspondiente certificación de obra conformada por el Jefe del Servicio del ICONA en la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de obras por administración directa y en el caso de insuficiencia de recursos de la administración regional para anticipar su financiación por el ICONA se expedirán mandamientos de pago a justificar, a favor de la citada administración, debiendo una vez realizados los pagos, justificarlos en los plazos previstos en el artículo 79.3 de la Ley General Presupuestaria.

La expedición de los mandamientos de pago previstos en el apartado anterior, será realizada por el Jefe del Servicio del ICONA en la Comunidad Autónoma, siendo este órgano al que se le deberá presentar las justificaciones mencionadas en el párrafo anterior, procediéndose, en todo caso, a los reintegros por las cantidades libradas y no invertidas.

Para garantizar en lo posible el más alto grado de ejecución de las inversiones previstas y evitar la existencia de remanentes que deban ser reintegrados, en el marco de los Planes plurianuales que pudieran aprobarse, podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en el que se autoricen en los términos previstos en el artículo 61.2 de la Ley General Presupuestaria.

Quinta.—Sin perjuicio de la competencia por la dirección técnica de las obras a que se refiere la cláusula segunda, apartado 4), ambas administraciones se reconocen facultades de seguimiento e inspección de las obras en curso de ejecución.

La recepción de las obras a su terminación, corresponde a los servicios de la Comunidad Autónoma y a la misma concurrirá un representante del ICONA, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponda, según los casos, a las intervenciones de una y otra administración.

Sexta.—Las inversiones necesarias para la conservación, mejora o reposición de las obras y trabajos financiados en el ámbito de este Convenio será de exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma.

Séptima.-El presente Convenio tiene duración indefinida, salvo expresa denuncia por cualquiera de las partes que, en todo caso, deberá ser realizada dentro del primer semestre de cada ejercicio presupuestario.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos ya iniciados, sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera del plazo acordado o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

Octava.-Los términos y clausulado del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, siendo obligada la revisión con ocasión de la promulgación de normas del rango que fueren que alteren sustancialmente sus supuestos fundamentales.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio en Madrid a ventitrés de junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca. El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**20023** RESOLUCION de 27 de julio de 1987, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a Cooperativa del Campo «Campesinos» las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre.

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa Cooperativa del Campo «Campesinos», de Coreses (Zamora), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), así como la documentación incorporada a la misma.

Esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.-Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 26.836.701 pesetas.

Segundo.-Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0 «Subvenciones para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios. Ejercicio 1987», la cifra de 2.683.670 pesetas.

Esta subvención quedará condicionada al cumplimiento por el receptor de los requisitos y obligaciones exigidos por la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), así como a la justificación establecida por Decreto 2784/1964, de 27 de julio, y a la comprobación de la inversión que señala el Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo, en su artículo 2.º, tres, cuarto, párrafos 3 y 4.

Tercero.-Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.3 del Real Decreto 2122/1984.

Cuarto.-El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que, en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 27 de julio de 1987.-El Director general.

## MINISTERIO DE CULTURA

**20024** ORDEN de 28 de julio de 1987 por la que se convocan los Premios «De Juventud-1987».

Ilmos. Sres.: El Instituto de la Juventud tiene encomendado como uno de sus fines, el desarrollo y coordinación de un sistema de información y documentación en materia de juventud.

A efectos del mejor cumplimiento de dicho fin, con la convocatoria de los Premios «De Juventud-1987» se pretende impulsar la promoción de artículos y reportajes periodísticos, trabajos de investigación y experiencias que, desde la consideración de los jóvenes como grupo social diferenciado con una problemática educativa, laboral, social y cultural específica, contribuyan desde distintos ámbitos y enfoques a aportar criterios para la toma de

decisiones desde los diferentes sectores de las Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta del Instituto de la Juventud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convocan los Premios «De Juventud-1987» en las modalidades de Prensa, Trabajos de Investigación y Experiencias, de acuerdo con las bases que se insertan como anexo I.

Segundo.-Los participantes deberán formular su solicitud conforme al modelo que se establece en el anexo II.

Tercero.-El Instituto de la Juventud adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 28 de julio de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Juventud.

### ANEXO I

#### Bases

Primero.-Podrán concurrir a los Premios «De Juventud-1987»:

a) En la modalidad de Trabajos de Investigación:

Jóvenes españoles menores de treinta años, a título individual.

b) En las modalidades de Prensa y Experiencias:

Jóvenes españoles menores de treinta años, a título individual.

Grupos de jóvenes españoles menores de treinta años.

Asociaciones y organizaciones juveniles inscritas en el censo de ámbito nacional establecido en la Orden de 5 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Segunda.-La participación en la convocatoria se ajustará a los siguientes requisitos según la modalidad:

a) Prensa:

Podrán concurrir a los Premios en esta modalidad los autores de artículos y reportajes, sobre temas de juventud, que hayan sido publicados en revistas o diarios de información general editados en España, desde el 1 de enero de 1987 al 30 de noviembre del mismo año.

Se presentarán cuatro ejemplares de cada artículo o reportaje publicado, especificando en todo caso:

Título del trabajo.

Denominación de la revista o diario, número, página y fecha de publicación.

b) Trabajos de Investigación:

Podrán presentarse en esta modalidad las tesis doctorales y memorias de licenciaturas (tesinas) referidas a cualquier tipo de investigación realizada en torno a la juventud, de la que pueda derivarse un programa, servicio o plan de actuación para la Administración, o bien que suponga un instrumento de ayuda para un colectivo juvenil en cualquier faceta.

Los trabajos deberán ser inéditos y de extensión no inferior a 200 folios escritos a máquina, a doble espacio, por una cara.

El autor presentará cuatro ejemplares de cada trabajo especificando:

Título del trabajo.

Breve resumen del mismo, que no rebase los cinco folios, con los principales aspectos o conclusiones a destacar.

Que el trabajo (tesis o tesina) ha sido aprobado por la facultad correspondiente de una Universidad española.

El Instituto de la Juventud se reserva el derecho de publicar los trabajos premiados, de forma completa o resumida, en los tres años siguientes a la concesión del premio, sin que los autores premiados reciban otra cantidad por ningún concepto.

c) Experiencias:

Podrán presentarse en esta modalidad las experiencias que, realizadas entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 1987, puedan contribuir a la promoción o solución de los problemas de un colectivo de jóvenes, o supongan una clara innovación en el ámbito de la problemática juvenil en general que sirva de estímulo al resto de este sector de población.

Los concursantes en esta modalidad presentarán:

Datos concretos de la experiencia, especificando al máximo las características y detalles de la misma. En concreto:

Denominación y programa general, objetivos que se pretendieron, metodología, cuadro cronológico de tareas realizadas, etcétera.